



Telecomunicaciones

El nuevo régimen jurídico de las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones y edificios tiene como objetivo evitar la monopolización del acceso por parte del primer operador.

Contactos

João de Macedo Vitorino

ivitorino@macedovitorino.com

Sofia Teixeira

steixeira@macedovitorino.com

Régimen Jurídico de la Construcción, Acceso e Instalación de Redes e Infraestructuras de Comunicaciones Electrónicas

El Decreto-Ley n.º 123/2009, de 21 de Mayo, cuya entrada en vigor ocurrió en 22 de Mayo de 2009, establece el régimen jurídico que permite la renovación o la mitigación de obstáculos a la construcción de infraestructuras destinadas a la instalación de redes de comunicaciones electrónicas, promoviendo el desarrollo de las Redes de Nueva Generación según las orientaciones de la Unión Europea.

Con este decreto pasa a existir un régimen jurídico aplicable a las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones y conjuntos de edificios (ITUR), que habrán de construirse a lo largo de la primera fase de la urbanización, el cual se completa con el régimen jurídico de las infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios (ITED).

Las ITUR no solo pueden ser privadas como también pueden ser públicas cuando se integren en partes comunes de conjuntos de edificios o áreas públicas y su gestión se efectúe respectivamente por los edificios a través de su administración o por el municipio que tendrá la posibilidad de atribuir estos poderes a una entidad autónoma.

Con las medidas relativas a las ITUR, se garantiza que en la parte exterior de los edificios se instalen, aún en la fase de urbanización, todas las infraestructuras necesarias al desarrollo de las redes y que aquellas puedan ser utilizadas, con una base de igualdad y de competencia, por todos los operadores - mientras que las ITED solamente se refieren a los edificios propiamente dichos y no incluyen los espacios adyacentes.

En la eventualidad de la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones para uso individual, los propietarios o administraciones de los condominios se pueden oponer a su instalación cuando, después de la comunicación de esta intención, procedan a la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones para utilización colectiva en el plazo de 60 días, o cuando el condominio ya disponga de una estructura de telecomunicaciones para utilización colectiva. En los dos casos la instalación tiene que asegurar los mismos servicios y la misma tecnología que aquellas que se han requerido por el condómimo.

En las ITED en edificios en fase de construcción se obliga a la instalación de fibra óptica. Cualquier cambio que se deba hacer en los edificios ya construidos debe obligatoriamente poder soportar la entrada y el pasaje de cables de fibra óptica de varios operadores. Así, el primer operador que acceda al edificio para instalar la fibra óptica se obliga a hacer una instalación compartible, de modo a asegurar la no monopolización de los edificios. Esta instalación en el edificio debe poder ser compartida por todos los operadores que deseen suministrar servicios a clientes en aquel edificio.

© 2009 Macedo Vitorino & Associados

Esta información es general, por lo que no deberá ser considerada como asesoría profesional. En el caso de necesitar asesoramiento legal sobre estas materias deberá dirigirse a un abogado. Si ya es cliente de Macedo Vitorino & Associados, por favor contacte uno de nuestros abogados.